



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4717

Viernes 19 de Agosto de 1883.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A. S. M.

Señora: Al recibir el actual ministerio de manos de V. M. el honroso y difícil encargo de la Gobernacion del pais, encontró la opinion pública en un estado de exacerbacion que, naciendo quizá de otras causas, y fomentado acaso por otro linaje de intereses, se reflejaba y aun parecia acumularse casi entero en la debatida cuestion de ferro-carriles.

El primer cuidado, como el mas urgente deber del Gobierno, fué sossegar esta irritacion, dar tiempo á que renaciessse la calma, y procurar que la sensatez propia del generoso pueblo que obedece á V. M. recobrase su supremacia, para que, libre así del peso de preocupaciones apremiantes, pudiera, con ánimo sereno, consagrarse á la recta y acertada direccion de los negocios públicos.

Varias y de diversa índole fueron las disposiciones acordadas para conseguir tan importante y patriótico resultado.

En el órden político se procuró demostrar con actos repetidos, de aquellos que no admiten recusacion ni duda, que el Gobierno no pensaba conmovér el fundamento de las instituciones vigentes. Alojáronse,

sin peligro para la sociedad, las ligaduras de la imprenta. Dióse á la eleccion el elemento indispensable de la libertad; se arrojaron uno y otro día, en resoluciones mas ó ménos importantes, semillas fecundas, y se contraieron compromisos solemnes, que mas adelante han de dar el saludable fruto de devolver á los pueblos y provincias la vida y acción que tuvieron en lo antiguo, y que han menester, ahora como entonces, para concurrir fácil y provechosamente al equilibrio y á la fuerza.

En el órden administrativo han sido mas visible aun los desinteresados y nobles propósitos del Gobierno. El crédito, las rentas, los presidios, las cárceles, los caminos, las obras de interés comun, todo ha sido mirado, impulsado y atendido con activa y paternal solicitud.

En el órden moral, la asistencia instantáneamente prestada, sin reparar en fórmulas ni sacrificios, á la calamidad que afligia á los desolados pueblos de Galicia, es una de las mas tristes, pero al mismo tiempo una de las mas expresivas y elocuentes demosttraciones que algun dia podrán consignarse en la modesta historia del Ministerio de 14 de abril.

En este mismo órden moral no dejan de tener alguna significacion las medidas adoptadas para reivindicar el por tantos años abandonado patronato de España en la cuestion de los Santos Lugares; los honores tributados á dos ilustres patricios, muertos en tierras estranas; y la atencion preferente consagrada con incansable y sistemática perseverancia á todos los establecimientos que tienen por objeto amparar, socorrer y ayudar á la humanidad desvalida, en sus diversas condiciones y épocas, desde la infancia hasta la decrepitud.

La subasta ha sido para los ministros del 14 de a-

bril un sistema jamas olvidado; la legalidad, la economía, el respeto á los presupuestos, la sumision franca y leal á los principios constitucionales, cánones inmutables en la marcha de su administracion.

Quien asi procedia en todas las ventosas aplicaciones del Gobierno, ¿cómo habia de seguir una norma distinta en el mas importante, delicado y complejo de los asuntos sometidos á su exámen?

Pasaron pues los expedientes de ferro-carriles, asi antiguos como modernos, al cuerpo consultivo mas autorizado del pais; y como esta remision ha sido interpretada y juzgada por unos y por otros con diverso y muy diverso acierto, en consecuencia no reparar dar á las cuestiones de hecho y de derecho en que se demandó aquel informe.

Decia el Consejo de ministros en la esposicion que tuvo la honra de elevar á V. M. en 29 de abril:

«Recomendaba una inmediata y franca resolucion á nuestros consejeros responsables, el cumplimiento de sus deberes mas sagrados, los respetos de la conveniencia pública y de la justicia; y la necesidad suprema de preservar y salvar en su nacimiento el elemento y la esperanza mas grande de la futura prosperidad del reino, por medio de un exámen concienzudo y elevado, que aclarando, explicando y subsanando, las irregularidades donde se hayan cometido, repare las faltas, desvanezca los errores, disipe las alarmas, y reduzca á su verdadero valor las quejas y reclamaciones, abriendo de este modo un cauce anchísimo y seguro á los medios de crédito interior y exterior, sin los cuales seria imposible llevar á cabo tan costosas y colosales obras.»

Y concluia asi la esposicion:

«Fundado en estas consideraciones vuestro Consejo de ministros, y declarando solemnemente que al elevarlas al soberano conocimiento de V. M. no intenta desconocer y menos alterar ni menoscabar ninguno de los derechos adquiridos á la sombra de la legislacion vigente, ni aun prejuzgar siquiera cuáles sean estos, tiene la honra de proponer á V. M. etc.»

Ni se contentó con esto el gabinete, sino que cuando á los pocos dias de publicado el Real decreto de 29 de abril, el ministro que habia sido de Fomento, y otorgante de varias concesiones de ferro-carriles, don Mariano Miguel de Reinoso, acudió á V. M. protestando duramente contra aquella disposicion, que calificaba de oficioso ataque á las administraciones pasadas, declaraba terminantemente vuestro Consejo de ministros, en Real orden comunicada con fecha del 10 de mayo al Consejo Real, que al remitir á este respetable cuerpo los expedientes de ferro-carriles, no habia sido en manera alguna el ánimo del Gobierno sujetar á censura, y menos acusar, los actos de los anteriores ministerios, sino ilustrarse él propio acerca de la conducta que deberia seguir en vista de las pecu-

lires circunstancias de todos y cada uno de dichos expedientes.

Con tan altas y previsoras miras de gobierno, y de una manera al mismo tiempo tan esplicita y terminante, para que no se pudieran desconocer nunca sus verdaderas intenciones, obró vuestro Consejo de ministros al encargar al primer cuerpo consultivo del Estado el exámen de las mas grave y complicada de las cuestiones que encontró pendientes á su advenimiento al poder. (Se continuará.)

GOBIERNO DE LA IBEROAMERICANA DE MONTES. BOLETIN DE MONTES. 1866.

Con fecha 24 de marzo del año próximo pasado se espidió la orden circular siguiente:

«Entre las muchas atenciones que se imponen el cargo de gobernador de este provincia, con que S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) se dignó honrarme, una de las que mas ha llamado mi atencion ha sido por su importancia el ramo de montes, cuya conservacion tanto interesa á la riqueza del pais y tan necesaria es al fomento de la agricultura y ganaderia, y á otras industrias de no menos consideracion.

Hace tiempo que el Gobierno de S. M. mira con predileccion y se dedica con recomendable afan á la mejora de este ramo. Para ello tiene dictadas las mas oportunas disposiciones, que se han circulado y comunicado para su puntual cumplimiento, y aunque me prometo dedicar todo mi afan hasta donde pueda alcanzar para conseguir el objeto á que se dirijen tan importantes miras, necesito para ello la cooperacion de los ayuntamientos y empleados de montes, sin la cual serian insuficientes los esfuerzos que se hicieran y determinaciones que se adoptasen.

Contando con ella y prometiéndome que todos llevarán su deber, encargo á los ayuntamientos la observancia de las ordenanzas generales de montes de 1833, y demas disposiciones vigentes, tanto para que no se permita disfrute ó aprovechamiento que no esté autorizado por este Gobierno, cuanto para que se vigile por la comision de las corporaciones municipales y guardas, á fin de impedir á todo trance que se haga corta ni estraccion alguna de las leñas, y á que se preserven de los ganados los montes que se encuentran de tallar, abuso que ha contribuido mucho al estado de decadencia en que se hallan los montes.

Al efecto denunciarán los guardas quantos daños se causen, y los alcaldes, en uso de sus atribuciones aplicarán eficazmente y sin distincion ni disimulo las penas á que por su falta y con arreglo al Código penal se hayan hecho acreedores los culpables; debiendo sujetar á la accion del juzgado de primera instancia aquellas que por la importancia y calidad del daño, califica de

delito la expresada ley: en la inteligencia que por cualquiera omisión en el cumplimiento de estas disposiciones, serán responsables los guardas con sus destinos y los alcaldes y comisión de los ayuntamientos con las que respectivamente les impone su deber.

Otra de las causas mas conocidas y lamentables de la decadencia de los montes y harta repetida en la última otoñada, lo es los incendios ocasionados algunas veces por descuidos involuntarios, pero en el mayor número de casos, efecto de vituperables intentos, como lo son el proporcionarse por este medio leñas muertas en los puntos que gozan de esta regalia y mas abundantes y mejores pastos. Para reprimir y precaver estos males, en el presente se han adoptado las determinaciones que han parecido convenientes, tales como el que no se pueda hacer uso ni entender como leñas muertas las que se encuentren en el terreno recorrido por algun incendio, y respecto á sus pastos, siempre se declara de tallar por seis ó mas años, quedando por consiguiente en todo este tiempo prohibida la entrada de ganados, medio necesario además para que los retoños de las matas ó árboles broten, se desarrollen y aseguren su existencia.

La importancia de algunos ó los mas de los incendios hace adquirir el conocimiento de que aquellos sean hechos de intento, puesto que abandonándose en los primeros momentos y dejándose de adoptar las medidas necesarias á sofocarlos, se permite recorrer y asolear el terreno de lo que sucedería si con todo interés y meditado celo se mirase por tan importante ramo de riqueza. Este abandono me ha puesto en el deber de adoptar las disposiciones siguientes: 1.ª Siempre que ocurra un incendio en los montes, el alcalde del término hará que se reúnan los vecinos con los útiles necesarios, disponiendo que en cuadrillas y dirigidos por dos ó mas concejales se trasladan al punto del incendio á seguir las instrucciones del guarda ó de la persona mas idónea al efecto para sofocarlo. 2.ª El alcalde deberá comunicarla inmediatamente á los de los pueblos inmediatos, á fin de que estén advertidos del peligro, y hasta en el caso que lo crea necesario reclamar de aquellos gente y lo demas que fuere preciso para oprimir el incendio, teniendo en esto presente que en las comunicaciones se ha de anotar la hora en que se envían ó reciben para poder exigir con acierto la responsabilidad al que resultare haber incurrido en cualquiera omisión en asunto de tanta urgencia y utilidad comun.

3.ª En el mismo momento y con igual expresion de la hora se dará parte por propio al perito agrónomo del distrito, quien concurrirá instantáneamente al punto á dirigir las operaciones.

4.ª En todos estos casos deberá darse parte al

juzgado de primera instancia, el comisario de montes y este Gobierno de provincia, expresando además de la hora, sitio en que ocurra y todas las circunstancias del suceso, la mas ó menos importancia del incendio, el haberse adoptado las disposiciones que se entregan por este orden, y todas aquellas que sugiera á los alcaldes su celo; á fin de que en su vista pueda determinarse cuanto se considere necesario.

Me prometo que cuando todos se deben se evitará la repetición de sucesos de tan fatales consecuencias, y que si por una imprevision sucediese algun incendio será cortado en su origen; pero debo advertir que siempre se ha de averiguar el motivo que lo haya originado, y que si sus circunstancias indujesen á creer que el incendio hubiese sido puesto por una mano mal intencionada, se ha de conseguir sin demora, si no la captura del incendiario ó incendiarios, noticias bastantes para que pueda alcanzarse, y que siendo sometidos á la acción de los tribunales sufran el condigno castigo.

Para que llegue á conocimiento de todos y que nadie pueda alegar ignorancia, escusándose del cumplimiento de estas disposiciones, he creido conveniente mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia, debiendo llamar la atención especialmente á los ayuntamientos, empleados y guardas de montes y demas dependientes de mi autoridad, asegurándoles que estando dispuesto como lo estoy á cumplir y hacer cumplir cuantas determinaciones rijen y se adopten en lo sucesivo para la mas perfecta administración pública, exigiré la responsabilidad personal y demas á que diere lugar, de aquellos que faltasen al cumplimiento de cuanto queda mandado.

Como la anterior disposición dió tan buenos resultados, y en atención á lo espuestos que en la actual estacion se encuentran los montes, he determinado se repita la preinserta comunicación para que los ayuntamientos y empleados de montes con su acreditado celo redobten su vigilancia y sin perdonar medio ni diligencia alguna adopten cuantas disposiciones crean necesarias á evitar ocurra algun incendio.

Madrid 12 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.
Minas.
Núm. 1051.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Manuel Tobá, para registrar una mina de pirita de hierro que ha de llamarse La Esperanza, sita en la Calleja del Chorro, término y distrito municipal de Navacerrada, lindando al saliente y norte con el prado llamado María, mediodía y poniente con el rodeo de las Cabañuelas; y en vista del informe del

ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 5 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 1052.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Beltran Lescura, para registrar una mina de cobre y otros metales que ha de llamarse La Esperanza, sita en los Callejones, término y distrito municipal de S. Mamés, lindando al poniente con el Palancar, mediodia Prados de la Igualada, saliente y norte prado de Arazo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 5 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 1053.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Juan Castillo, para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse El Señor, sita en el término y distrito municipal de Lozoya, lindando al saliente con el prado grande la Rioya, norte Tercio de Pradillo, poniente id., y sur terrenos de José Herman y doña Sotera Vargas; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

Artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 5 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

Hallándose vacante la secretaría del ayuntamiento de la villa de Ambite, he dispuesto se anuncie la vacante en el Boletín oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes á aquella corporacion en el término de un mes.

Madrid 12 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Habiéndose perdido una regua de la marca señalada en la paleta izquierda, de cuatro años; un macho negro de dos dedos sobre la marca, lunanco, de tres años; y una mala parda, de la marca, de cuatro años, se desea que el que topa su paradero se dirija al ayuntamiento de Daganzo de Arriba.

ADVERTENCIA.

Faltando aun bastantes pueblos que no se han presentado á pagar el medio año de suscripcion y suplementos, importante todo 130 rs., á pesar del tiempo trascurrido y de lo prevenido en la advertencia inserta en este periódico, se previene lo hagan efectivo, los que se hallen en el espresado caso, en el término de quince dias, sin aguardar á hacerlo por año entero, segun costumbre y pretesto que algunos alegan, pues la contrata marca se haga, no solo por medios años sino hasta por trimestres, y es preciso que cumplan con esta condicion, que es de las mas indispensables para su publicacion, pues el editor no se encuentra en el caso de adelantar tantos gastos por respetar esta costumbre que solo es una excusa frívola y nada valdpera puede estar apoyada.

MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.
Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 32	á 37
Cebada.....	de 13	á 14
Algarrobas...	de	á 20

Madrid 18 de agosto de 1853.

MADRID: Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.